

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2397 DE 2024

(julio 31)

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia Más mujeres construyendo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y conceptos relevantes

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “Más mujeres construyendo”.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “Más mujeres construyendo” tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.

TÍTULO II

“IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

CAPÍTULO I

Estrategia “Más mujeres construyendo”

Artículo 4°. *Estrategia “Más mujeres construyendo”.* Créase la estrategia nacional “Más mujeres construyendo”, como una medida

para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia.

Artículo 5°. *Formulación de la estrategia “Más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Transporte, y de Vivienda, Ciudad y Territorio, convocará en el término de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Comité “Más Mujeres Construyendo” con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.

Parágrafo 1°. Harán parte también del Comité “Más Mujeres Construyendo”, con garantía de participación activa e incidencia, las mujeres organizadas y/o sindicalizadas en el sector de la infraestructura, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la participación de las mujeres que se desempeñan en el sector de la infraestructura civil y construcción, organizaciones de mujeres, los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros.

Artículo 6°. *Objetivo de la estrategia “Más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, en el desarrollo, construcción; mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando por el reconocimiento del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad a la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, procurarán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.

CAPÍTULO II**Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción**

Artículo 7°. *Mujeres en disciplinas STEM.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y participación de demás carteras ministeriales que considere pertinentes, fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan y faciliten el acceso de mujeres en programas académicos de formación en áreas del conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés STEM.

Artículo 8°. *Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.* El Gobierno nacional liderará una estrategia en todo el territorio colombiano que permita, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres. Esta oferta de educación deberá contemplar un enfoque de género que le permita a las mujeres, espacios académicos seguros y dignificantes, libres de todas las formas de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011 y concordantes.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 9°. *Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.* El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogos, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.

De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia “Más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.

CAPÍTULO III**Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción**

Artículo 10. *Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.* El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de promover la empleabilidad y contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.

Artículo 11. *Generación de políticas empresariales de equidad de género.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo de manera articulada con los diferentes ministerios, entidades de orden público a que haya lugar, y el sector empresarial de la infraestructura y la construcción, deberá formular y promover la implementación de políticas que fomenten la oferta laboral femenina y la promoción equitativa en el empleo al interior del sector.

Artículo 12. *Entornos laborales propicios para la equidad de género.* El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.

Parágrafo. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción, realizará las acciones correspondientes para implementar protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG) articulados con los mecanismos existentes para la atención de estas violencias, por parte de las autoridades competentes. Los protocolos en mención, incluirán una ruta de atención y orientación ante situaciones de acoso, discriminación u otros tipos de violencias por razón del sexo en el ámbito laboral, que facilite la actuación oportuna y adecuada de las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.

Artículo 13. *Eliminación de estereotipos de género.* La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.

Artículo 14. *Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “Más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional articulará la presente estrategia con el Programa de Certificación en Equidad Laboral “Sello Equipares” del Ministerio del Trabajo, orientado al cierre de brechas entre hombres y mujeres, Sin perjuicio de otros beneficios de orden tributario, que puedan establecerse a los empresarios, de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III**EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”**

Artículo 15. *Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “Más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional encabeza del Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y con el acompañamiento de las diferentes entidades que se considere pertinentes, generará los mecanismos de seguimiento a la implementación de la estrategia” Más

mujeres construyendo”. Anualmente deberá rendir un informe a la comisión para la equidad de la mujer del Congreso de la República, con el fin de evaluar los avances en la participación de la fuerza laboral femenina en el sector.

Artículo 16. *Educación post media para el fomento de la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.* Desde el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se actualizará en el catálogo sectorial de cualificación relacionada con el sector de la infraestructura civil y la construcción, los referentes asociados a la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y será potestativo de los oferentes de educación que tomen este referente para el diseño curricular y la generación de incentivos que promuevan la vinculación de más mujeres a estos sectores.

Artículo 17. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 31 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

La Ministra de Transporte,

María Constanza García Alicastro.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya Requene.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Alexánder López Maya.

LEY 2398 DE 2024

(julio 31)

por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio cultural Inmaterial de la nación, el festival nacional del Mapalé y música folklórica que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Exaltarse como manifestación del Patrimonio cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.

Los portadores de las manifestaciones culturales del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministro de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.

Artículo 2°. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que éste les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de esa Salvaguarda.

Artículo 3°. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se

evidencie la práctica de la manifestación cultural de Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.

De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiarse en los presupuestos locales y en el presupuesto general de la nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.

Las obras y actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.

El festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.